

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO

FECHA: **23 DIC 2021**

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No.01/2022
LIBRE GESTIÓN No. 04/2022

"CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET FOSALUD SEDE SAN FRANCISCO"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL,

doctor en medicina,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Director

Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Institución Autónoma de derecho público de este domicilio, con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con Certificación del punto tres del acta trece, correspondiente a la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud, celebrada a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los Miembros del Consejo Directivo aprobaron mi nombramiento como Director Ejecutivo del FOSALUD, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y Certificación del punto SEIS PUNTO UNO del acta Ordinaria número SESENTA Y UNO de fecha once de junio en la cual se me facultó como Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente FOSALUD; y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres cero nueve nueve seis – uno cero ocho - cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "EL SALVADOR NETWORK, S.A.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez; la cual se encuentra inscrita bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS del Registro de Sociedades el día veintisiete de

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

septiembre del año mil novecientos noventa y seis. b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre del año dos mil, en la cual consta que se modificó las cláusulas I y IV de la Escritura de Constitución; y que se refieren a la naturaleza, nacionalidad, denominación, domicilio y Capital Social, suscripción y pago de capital respectivamente, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, en la cual consta que se modificó las cláusulas relativas al Capital social, Régimen de Capital, Representación Legal, Vigilancia, Disolución y Liquidación de la sociedad de la escritura de constitución de la siguiente forma CLAUSULA IV: REPRESENTACIÓN LEGAL, en la cual consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones. d) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTITRÉS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho, y de la cual consta la certificación del PUNTO DOS del Acta número DOS asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto dos se acordó el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo

para el periodo de cinco años o hasta que se reúna la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se reelijan nuevamente o se nombre una nueva administración, la cual se encuentra vigente a la fecha, e) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ana Lissette Chávez Toledo, inscrito en el Registro de Comercio con el número VEINTITRÉS del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el doce de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad "EL SALVADOR NETWORK, S.A." y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número cero cuatro pleca dos mil veintidós, denominado "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET FOSALUD SEDE SAN FRANCISCO", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA (por tres meses)	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET FOSALUD SEDE SAN FRANCISCO	C/U	1 (3 meses)	\$390.92	\$1,172.76
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$1,172.76

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** El contratista deberá proporcionar apoyo técnico y de asesoría, al administrador de contrato o a la persona que la jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información (U.T.I), designe durante todo el período de contratación de los servicios. El mecanismo a utilizar para presentar un requerimiento, ante fallas en los servicios, para reparación y/o asistencia, será por escrito, llamada telefónica, conferencia virtual o de forma personal. El requerimiento se considerará atendido una vez reparada la falla, es decir cuando el servicio o la parte del mismo que resultó con dificultades operen de acuerdo a lo contratado. El contratista al momento de la entrega de la instalación y servicio deberá de especificar el nombre de los proveedores internacionales que poseen. El contratista cuenta con equipos de tecnología totalmente compatibles con la infraestructura de red del Fondo Solidario para la Salud, almacén del FOSALUD Santa Lucía y almacén del FOSALUD Las Palmas, para garantizar el servicio de internet y enlace contratado. El contratista deberá mantener una constante actualización, cuando fuese necesario, los sistemas operativos de todos los equipos de ruteo y distribución con los que brinda el servicio. El contratista deberá realizar las actualizaciones o cambios respectivos en los equipos que no cumplan satisfactoriamente las necesidades del servicio contratado por el Fondo Solidario para la Salud, durante el periodo de la contratación, así mismo, para efectos de continuo mejoramiento de los servicios prestados correrá por cuenta del contratista todas las actualizaciones necesarias de software en sus equipos de comunicaciones y con los cuales brinda el servicio. El contratista al realizar las actualizaciones en los equipos de comunicación con los que se brinda el servicio, no deberá afectar con costos adicionales al FOSALUD durante el periodo de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

prestación del servicio. El contratista deberá garantizar la confidencialidad de la información transmitida a través de la red montada, sujeto a las normas y leyes que existan o definan al respecto. El contratista deberá garantizar que los equipos proporcionados sean igual o de mejor calidad que los que posee actualmente el FOSALUD y que estos sean totalmente compatibles y de última generación con el servicio de enlace ofertado. El contratista deberá asistir y definir la configuración a realizarse en los equipos del Fondo Solidario para la Salud para garantizar el perfecto funcionamiento del sistema de comunicaciones.

Instalación: Correrá por cuenta y cargo del contratista efectuar las presentaciones o solicitudes de aprobación y cualquier otro trámite relacionado con los trabajos a efectuar objeto del servicio, ante las entidades públicas o empresas privadas que pudieran corresponder. El contratista al momento de la entrega de la instalación y servicio deberá especificar la ruta física (calles / avenidas) por donde viaja la fibra óptica y ofertante de internet internacional que lo soporta. Cuando las instalaciones a realizar pudieran afectar en cualquier forma la infraestructura existente, los trabajos necesarios sobre el efecto estarán a cargo del Contratista. En caso de que fuera necesario por la tecnología a utilizar, el uso de cables, deberá tomarse en cuenta lo siguiente: Los cableados externos e internos que corresponden a la instalación del servicio, deberán ser anclados a sus muros de acuerdo con las reglas del arte. Los cableados internos recorrerán los locales a través de los entretechos existentes. De no ser posible utilizar los entretechos, el recorrido se hará con cable canal hasta la ubicación (recorridos horizontales y verticales). Todo el cableado de las distintas partes y componentes estará rotulado y debidamente identificado. La terminación del cableado deberá llegar a los equipos de ruteo que serán instalados en el gabinete de la institución o cuarto de servidores. No se aceptará ningún trabajo que se presente fuera del estándar antes descrito. El contratista deberá instalar, configurar y afinar el hardware y software de tal manera que certifique el completo funcionamiento de estos en forma integrada con la red de comunicaciones y el resto de equipo y software de las instituciones que componen la red de comunicación. Además, deberá prestar soporte técnico durante todo el proceso de implantación y suministrará todos los accesorios como: cables de potencia, conectores, cables de comunicación, cables de interconexión, documentación y todos aquellos aditamentos que no hayan sido incluidos en las especificaciones y que sean necesarios e imprescindibles para hacer efectiva la instalación y puesta en funcionamiento del servicio.

Mantenimiento. El contratista deberá considerar en el servicio técnico a brindar un mantenimiento correctivo o preventivo según el hardware proporcionado, si este mismo lo considerase necesario, a los equipos con los cuales se brinda el servicio de enlace de comunicación en el Fondo Solidario para la Salud, garantizando así la perfecta funcionalidad de éstos. Cualquier daño ocasionado a los equipos de la referida institución por desperfectos en los equipos del contratista deberá ser reparado o sustituido en un periodo máximo de veinticuatro horas. El FOSALUD en ningún caso será responsable por desperfectos en los equipos del contratista. **Capacidad técnica del suministrante.** El contratista deberá garantizar estrictas medidas de seguridad y control a fin de evitar que personas ajenas puedan conectar algún tipo de equipo



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

capaz de monitorear la información que pasa a través de ellos. El contratista cuenta con la tecnología necesaria para garantizar la confidencialidad e integridad de la información utilizando medios que aislen los datos de este servicio de otros clientes, equipos o redes que utilizan la misma infraestructura del contratista. De darse cualquier situación de las antes mencionadas, el contratista en carácter urgente deberá enviar un informe al administrador de contrato dentro de las primeras cuarenta y ocho horas de sucedido el hecho. Para así reportar a las unidades legales pertinentes y así evaluar el proceso a seguir.

Fallas del servicio. Se considerará que el enlace falla desde el momento en que se presente una o más de las situaciones detalladas a continuación: Pérdida de la señal en cualquier sentido. Pérdida de alineación de trama o multitrama (pérdida de sincronía en las comunicaciones). Indisponibilidad por fallas del equipamiento (módems, multiplexores, equipamiento de protección, líneas de transmisión, sistemas de antena, alimentación, etc.) con el cual se brinda el servicio. Indisponibilidad del sistema debido a desvanecimientos en la propagación o atenuación de la señal. Indisponibilidad del Sistema debido a reparaciones e inestabilidad en el servicio prestado. Las fallas anteriormente descritas deberán ser reparadas en su totalidad. El tiempo máximo para reparación de las fallas del servicio de enlace de comunicaciones, por parte del Contratista será de cuatro horas a partir de la respectiva notificación. Ante una falla o daño sufrido por el servicio de enlace, el FOSALUD a través del administrador de contrato dará aviso al contratista, quien deberá llevar un control, asignándole un número correlativo a cada requerimiento o reclamo. El contratista se compromete a que la disponibilidad mensual del servicio sea mayor al noventa y siete por ciento. El contratista deberá considerar dentro del servicio prestado, los cambios de configuración que fuesen necesarios en sus equipos con los cuales brindará el servicio al Fondo Solidario para la Salud, de tal forma que se ajusten a la configuración actual o una nueva. Cualquier modificación que fuese necesaria para mejorar y adecuar los servicios de comunicaciones del FOSALUD, no deberá tener ningún costo adicional para el FOSALUD, estando obligado el Contratista a brindar dicho servicio. Todo cambio o modificación técnica a realizar en la infraestructura de comunicaciones del contratista, deberá ser notificada por escrito al FOSALUD por medio del administrador del contrato con un período de anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, quien a su vez brindará la autorización respectiva en un período similar, si las necesidades de operatividad del Fondo Solidario para la Salud no fueran afectadas.

INSPECCIONES Y PRUEBAS DEL SERVICIO: El administrador de contrato en coordinación con la jefatura de la Unidad de Tecnología de Información y encargado de seguridad informática realizarán pruebas de correcto de funcionamiento de los servicios, desde oficinas de Sede de Gerencia Administrativa respecto a enlaces, funcionamiento de sistemas, navegación de internet, conexiones lógicas y física al finalizar los trabajos dentro del plazo de entrega. Si se encuentran fallas serán reportadas al contratista para su corrección en un tiempo máximo de veinticuatro horas.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Número cero cuatro pleca dos mil veintidós, incluyendo las prevenciones y aclaraciones "CONTRATACIÓN SERVICIOS DE INTERNET FOSALUD SEDE SAN FRANCISCO" b) La Oferta de la Contratista presentada en el FOSALUD el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO- TRES – CERO UNO – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO DOS CERO TRES. El FOSALUD se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,172.76), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el Contratista presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Unidad Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por los Administradores de Contrato, original y dos copias de Acta de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a los Administradores de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

a nombre de EL

SALVADOR NETWORK, S.A., correo electrónico: alex.iraheta@salnet.com.sv, número de teléfonos de contactos: dos dos ocho tres – uno cero cero cero y dos dos ocho tres – uno cero uno cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La prestación de todos los servicios será del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós a las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. **Plazo de entrega:** El servicio deberá estar instalado, configurado, probado y en funcionamiento el uno de enero del año dos mil veintidós. **Forma de Entrega:** El servicio se proporcionará (su instalación, disposición de los equipos como configuración, actualización o cableados) en el lugar de entrega y con las instituciones donde se establecerán los enlaces. **Lugar de entrega:** Las entregas serán en la siguiente dirección: Los lugares de entrega serán los siguientes: Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes número Once, San Salvador, San Salvador. Coordenadas: 13°41'25.8"N 89°13'29.3"W. **Condiciones de Entrega:** Para dar por recibidos los servicios a entera satisfacción, el administrador de contrato probará el correcto funcionamiento de los mismos, al determinar que los servicios no se ajustan a lo solicitado (no brindan la comunicación hacia el internet o los diferentes sistemas) estos serán rechazados. **La vigencia** del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato el Contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de CIENTO DIECISIETE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$117.28), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta sesenta días después de finalizado el proyecto. b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de CIENTO DIECISIETE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$117.28), de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción emitida por los Administradores de Contrato mediante la cual conste la entrega e instalación del servicio, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo Treinta y Dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, el ingeniero Denys Rubén Flores Zuleta - Encargado de Sección Sistemas de Redes y Comunicaciones y el técnico Vladimir Salvador Martínez Ruiz – Técnico en Informática, nombrados por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número catorce pleca dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Unidad Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada a los Administradores de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho al Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista, por no contar con el personal suficiente o



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a los Administradores de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, el Contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán



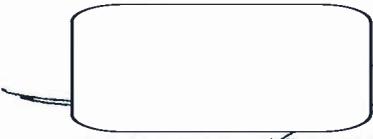
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número cero cuatro pleca dos mil veintidós, el FOSALUD, podrá notificar al Contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al Contratista. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al Contratista, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Final Paseo General Escalón, número seis mil, colonia Escalón, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos ocho tres – uno cero seis cuatro y siete dos nueve nueve – ocho dos tres cinco. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"




"EL SALVADOR NETWORK, S.A."
"CONTRATISTA"

